

RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.225 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit No.890308233-2, sociedad Copropietaria del predio denominado: **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056** y ficha catastral **No.000100040146000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**666-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Amanecer
Localización del predio o proyecto	Vereda La popa del municipio de La Tebaida



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63401000100040146000	
Matricula Inmobiliaria	280-78056	
Área del predio según Certificado de Tradición	8636 m ²	
Área del predio según SIG-QUINDIO	63146 m ²	
Área del predio según Geo portal - IGAC	No reporta	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°26'43.60"	75°49'27.50
	4°26'44.8"	75°49'27.4
	4°26'40.20"	-75°49'27.20
	4°26'41.40"	-75°49'28.0
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°26'44.30"	75°49'28.10
	4°26'45.2"	75°49'28.0
	4°26'40.60"	-75°49'27.10
	4°26'42.40"	-75°49'29.0
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	Alojamiento	21 m ²
	Lavandería	12.6 m ²
	Kiosco (Cocina)	12 m ²
	Salón de conferencias	18 m ²
Caudal de la descarga	Alojamiento	0.022 L/s
	Lavandería	0.014 L/s
	Kiosco (Cocina)	0.013 L/s
	Salón de conferencias	0.020 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	24 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

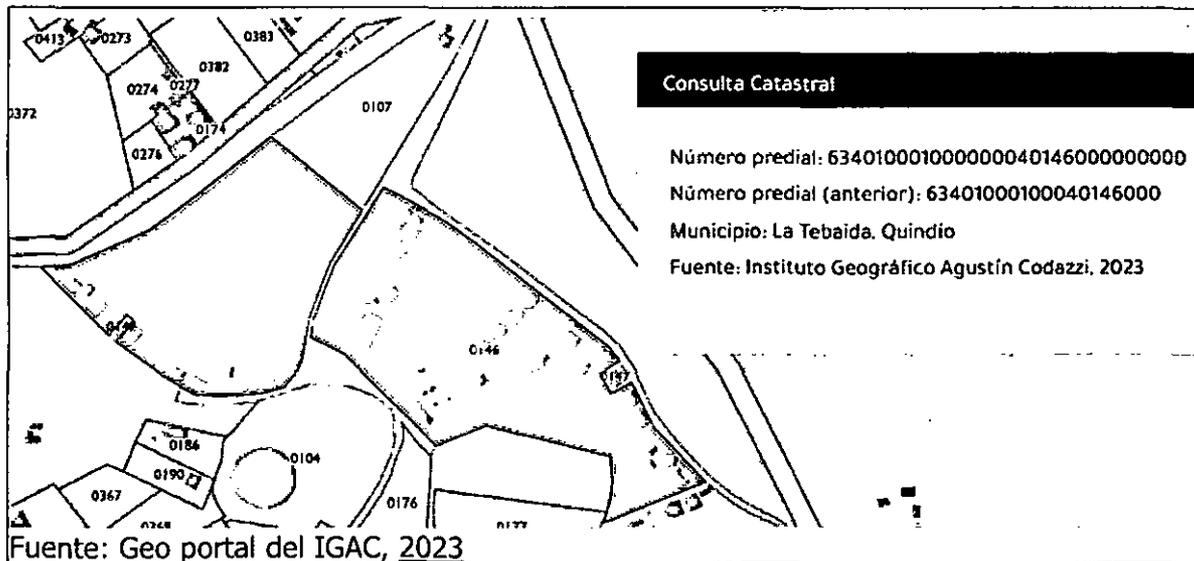
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.02106 del día 27 de febrero de 2023 envía solicitud de complemento de documentación al señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** Representante Legal de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit No.890308233-2, sociedad Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 666-2023:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **00666-23** para el predio 1) **AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056 y** ficha catastral **No.000100040146000** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **lo anterior debido a que el documento allegado no describe técnicamente los procesos físicos que se llevarán a cabo una vez finalicen las actividades de vertimiento de aguas residuales en las áreas de disposición final. Debe especificarse la disposición final de los materiales**



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que conforman los sistemas de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas, los materiales de relleno en las áreas disposición final, los usos del suelo posteriores y demás aspectos a tener en el proceso de cierre de los STARD.

- 2. Evaluación ambiental del vertimiento, solo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Debe vertimientos los generadores de industriales, incluirse una valoración cuantitativa de los impactos ambientales generados por la construcción y operación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y demás lineamientos especificados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 2076 de 2015. ..."*

Que el día 9 de marzo de 2023 el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** Representante Legal de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit No.890308233-2, sociedad Copropietaria del predio allega la documentación solicitada

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-194-18-04-2023** del día dieciocho (18) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico comitenacionalsubudcolombia@gmail.com el día 24 de abril de 2023 al señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA** Representante Legal de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit No.890308233-2, sociedad Copropietaria del predio según radicado No.05761 y se comunicó a la señora María Guerra de Ismael según radicado No.5738 el día 24 de abril

Que la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 61425 el día 4 de mayo 2023 al predio **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

4



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al predio El Amanecer en marco de la solicitud de trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrollan actividades de desarrollos interpersonales desde la fundación Amanecer y GHFP a través de capacitaciones y seguimiento para lo cual se cuenta con las siguientes instalaciones:

- *Kiosko: adecuado para la atención de 60 comensales. Se cuenta con una cocina. No hay unidades sanitarias (baños), para el manejo de las aguas residuales se tiene implementado un sistema séptico con dos unidades de trampa grasas en mampostería de dimensiones 0.60 x 0.60 x 0.60 m , tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000L con disposición final en campo de infiltración ubicado en las coordenadas 4°26'42.41" -75°49'27.86" , las unidades de 1000L son prefabricadas.*
- *Salón de conferencias: Con capacidad para 60 personas. Se cuenta con Lava platos (1) – Ducha (1) – Baño Hombres (3) – orinales (2) – baño mujeres (5), el sistema de tratamiento consta de trampa grasas en mampostería 0.80 x 0.80 m. Unidades prefabricadas tanque séptico 2000L, FAFA 2000L , con disposición final en campo de infiltración 4°26'41.58" -75°49'28,68" .*
- *Lavandería: Zona de lavado con dos cuartos con cocineta (los baños de esta área se conectan al sistema séptico del alojamiento). El sistema de tratamiento esta compuesto por trampa grasas de mampostería de 0.65 x 0.65 x 0.40 m, tanque séptico prefabricado de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración 4°26'44.99" -75°49'27.72" .*
- *Alojamiento: se cuenta con 20 cuartos con capacidad para 40 personas temporales, dos permanentes, cada cuarto con baño – ducha, no hay cocinetas. El sistema de tratamiento se compone de dos unidades de tanque séptico cada uno de 2000 L, dos FAFA de 2000 L, las aguas que llegan a las unidades de tratamiento provienen de dos redes de tubería cada una recolectando las aguas de once unidades sanitarias, con disposición final en zanja de infiltración, ubicado en las coordenadas 4°26'43.69" -75°49'27.81" .*

Que con fecha 10 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CTPV: 207-2023

FECHA:	10 DE MAYO 2023
SOLICITANTE:	ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA
EXPEDIENTE N°:	666-23

• OBJETO

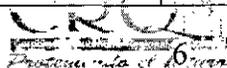
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°666 del 23 de enero del 2023.
2. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos con Radicado de salida No. 2106 del 27 de febrero 2023.
3. Radicado de entrada No. 2628-23 del 09 de marzo de 2023 en respuesta a la solicitud de complemento de información.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-194-18-04-2023 2022 del 18 de abril de 2023.
5. Radicado de salida N°6317 del 03 de mayo de 2023. Programación de visita técnica para el trámite de permiso de vertimientos.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°61425 del 04 de Mayo de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Amanecer
Localización del predio o proyecto	Vereda La popa del municipio de La Tebaida
Código catastral	63401000100040146000
Matricula Inmobiliaria	280-78056
Área del predio según Certificado, de	8636 m ²


Protegiendo el patrimonio



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tradición		
Área del predio según SIG-QUINDIO	63146 m ²	
Área del predio según Geo portal - IGAC	No reporta	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°26'43.60"	75°49'27.50
	4°26'44.8"	75°49'27.4
	4°26'40.20"	-75°49'27.20
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°26'41.40"	-75°49'28.0
	4°26'44.30"	75°49'28.10
	4°26'45.2"	75°49'28.0
	4°26'40.60"	-75°49'27.10
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	Alojamiento	21 m ²
	Lavandería	12.6 m ²
	Kiosco (Cocina)	12 m ²
	Salón de conferencias	18 m ²
Caudal de la descarga	Alojamiento	0.022 L/s
	Lavandería	0.014 L/s
	Kiosco (Cocina)	0.013 L/s
	Salón de conferencias	0.020 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	24 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio		

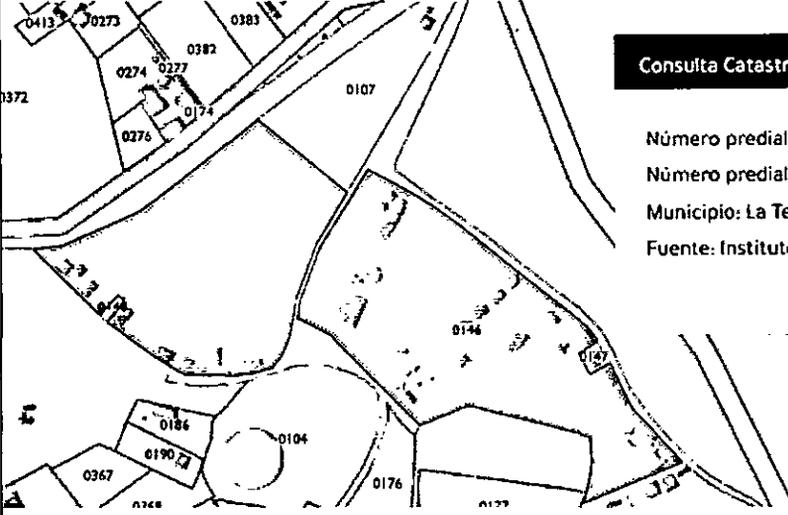




RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Número predial: 63401000100000004014600000000
 Número predial (anterior): 63401000100040146000
 Municipio: La Tebaida, Quindío
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:
 A través del Geo portal se identifican más infraestructuras que las objeto de trámite.

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio se desarrolla actividad de servicios, denominadas actividades de desarrollo interpersonales mediante un entrenamiento individual y programas de desarrollo comunitario en salud y cultura través de actividades culturales, educativas, sociales y empresariales en la que participan los miembros de la organización, las actividades son desarrolladas en la infraestructura que conforman el área social (Alojamiento, Kiosko, salón de conferencias, lavandería) las cuales cuentan de forma independiente con STARD.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

FUENTE GENERADORA	PROPUESTA DISEÑO STARD	RESULTADO VISITAS TECNICAS	RESULTADO DE LA EVALUACION
Kiosko (restaurante)	Sistema de tratamiento prefabricado mixto 60 platos TRH 24 h Contribución 20 L/hab/día Trampas de grasas (2) en mampostería cada una con dimensiones mínimas de Altura útil	Trampa grasas (2) de dimensiones cada, Altura útil 0.60 m, largo 0.60 m, ancho 0.60 m capacidad 216 L Tanque séptico 1000 L	NO CUMPLE





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	0.42 m, largo 0.60 m, ancho 0.60 capacidad 151 L Tanque Séptico requerido 1020 propuesto 1000 L FAFA requerido 498 L propuesto 1000L Campo de Infiltración: 12 m ²	FAFA 1000L, Campo de infiltración	
Lavandería	Sistema de tratamiento prefabricado mixto 42 habitantes TRH 24 h Contribución 30 L/hab/día Trampas de grasas (1) en mampostería con dimensiones mínimas de Altura útil 0.42 m, largo 0.60 m, ancho 0.60 capacidad 151 L Tanque Séptico requerido 1026, propuesto 1000 L FAFA requerido 504 L, propuesto 1000L Campo de Infiltración: 12.6 m ²	Trampa grasas de dimensiones, Altura útil 0.40 m, largo 0.65 m, ancho 0.65 capacidad 169 L Tanque séptico 1000 L FAFA 1000L, Campo de infiltración	NO CUMPLE
Salón de conferencia	Sistema de tratamiento prefabricado mixto 60 habitantes TRH 24 h Contribución 30 L/hab/día Trampa grasas en mampostería con dimensiones mínimas de Altura útil 0.42 m, largo 0.60 m, ancho 0.60 capacidad 151 L Tanque Séptico 2300 L, propuesto 2000 L FAFA 1220, propuesto 2000 L. Campo de Infiltración: 18 m ²	Trampa grasas de dimensiones, Altura útil 0.80 m, largo 0.80 m, ancho 0.80 capacidad 512 L Tanque séptico 2000 L FAFA 2000L, Campo de infiltración	NO CUMPLE
Alojamiento	Sistema de tratamiento Prefabricado 42 habitantes (considerando dentro de esta 2 permanentes , Contribución 130 L/hab/día) TRH 24 h Contribución 50 L/hab/día Tanques Sépticos 2418 L, propuestos (2) de 2000 L FAFA 1267L, propuestos (2) de 2000L	Tanques sépticos (2) de 2000 L FAFA (2) 2000L, Campo de infiltración	CUMPLE





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Campo de Infiltración: 21 m ²		
--	--	--	--

.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

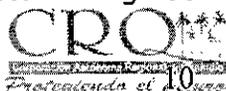
El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento no se identifica la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra o actividad al suelo, en el mismo sentido, no se identifica la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimientos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo, toda vez que no se evidencia una matriz de evaluación donde se establezcan los impactos generados y su grado de afectación para así establecer las medidas de manejo.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

En la Resolución N°1514 de 2012 se establecen los contenidos mínimos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos identificando ausencia de información para los numerales 4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio (4.2.2.3 Usos del





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agua y 4.2.2.4 Hidrogeología), 5. Proceso de conocimiento del riesgo (5.1.3. Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público), 7. Proceso de manejo del desastre y 10. Actualización y vigencia del plan, así las cosas, el plan de gestión del riesgo de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normatividad se encuentra incompleto.

● RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°61425 del 04 de Mayo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio El Amanecer en marco de la solicitud de trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrollan actividades de desarrollos interpersonales desde la fundación Amanecer y GHFP a través de capacitaciones y seguimiento para lo cual se cuenta con las siguientes instalaciones:

- *Kiosko: adecuado para la atención de 60 comensales. Se cuenta con una cocina. No hay unidades sanitarias (baños), para el manejo de las aguas residuales se tiene implementado un sistema séptico con dos unidades de trampa grasas en mampostería de dimensiones 0.60 x 0.60 x 0.60 m , tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000L con disposición final en campo de infiltración ubicado en las coordenadas 4°26'42.41" -75°49'27.86" , las unidades de 1000L son prefabricadas.*
- *Salón de conferencias: Con capacidad para 60 personas. Se cuenta con Lava platos (1) – Ducha (1) – Baño Hombres (3) – orinales (2) – baño mujeres (5), el sistema de tratamiento consta de trampa grasas en mampostería 0.80 x 0.80 m. Unidades prefabricadas tanque séptico 2000L, FAFA 2000L , con disposición final en campo de infiltración 4°26'41.58" -75°49'28,68" .*
- *Lavandería: Zona de lavado con dos cuartos con cocineta (los baños de esta área se conectan al sistema séptico del alojamiento). El sistema de tratamiento esta compuesto por trampa grasas de mampostería de 0.65 x 0.65 x 0.40 m, tanque séptico prefabricado de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración 4°26'44.99" -75°49'27.72" .*
- *Alojamiento: se cuenta con 20 cuartos con capacidad para 40 personas temporales, dos permanentes, cada cuarto con baño – ducha, no hay cocinetas. El sistema de tratamiento se compone de dos unidades de tanque séptico cada uno de 2000 L, dos FAFA de 2000 L, las aguas que llegan a las*

CRQ
ARMENIA QUINDIO



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unidades de tratamiento provienen de dos redes de tubería cada una recolectando las aguas de once unidades sanitarias, con disposición final en zanja de infiltración, ubicado en las coordenadas 4°26'43.69" -75°49'27.81".

Se realiza verificación sobre las coordenadas 4°26'40.42" -75°49'27.09" y 4°26'42.06" -75°49'27.49". Sin identificar área de afloramientos de drenajes. Sobre coordenadas 4°26'40.35" -75°49'26.25" se identifica área de drenaje sin lámina de agua (drenaje de aguas lluvias). Se identifican 4 viviendas y 1 deshabitada 4°26'42.05" -75°49'26.81" ubicadas fuera de los sistemas propuestos."

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

A través de la visita técnica desarrollada se evidenciaron los sistemas sépticos prefabricados propuestos correspondientes al área social del predio. Sin embargo, en el desarrollo de la visita se identificaron además del área social viviendas que no se encuentran conectadas a los sistemas propuestos, ni se encuentran contempladas en las memorias y planos, así las cosas, la propuesta presentada no contempla el saneamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas en el predio.

• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Verificada la propuesta técnica se establece que para los sistemas sépticos de tratamiento de las áreas Kiosko, lavandería y salón de conferencia la unidad de tanque séptico de forma general presenta que el volumen instalado se encuentra por debajo del volumen calculado como requerido para tratamiento.

Por otro lado, verificados los contenidos mínimos establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento no se identifica la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra o actividad al suelo, en el mismo sentido, no se identifica la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimientos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo, toda vez que no se evidencia una matriz de evaluación donde se establezcan los impactos generados y su grado de afectación para así establecer las medidas de manejo. Del mismo modo, verificados los contenidos mínimos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, establecidos a través de la Resolución N°1514 de 2012, se identifica la ausencia de información para los numerales 4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio (4.2.2.3 Usos del agua y 4.2.2.4 Hidrogeología), 5. Proceso de conocimiento del riesgo (5.1.3. Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público), 7. Proceso de





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manejo del desastre y 10. Actualización y vigencia del plan, así las cosas, el plan de gestión del riesgo de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normatividad se encuentra incompleto.

Por último, a través de la visita técnica identificaron además de las estructuras correspondientes al área social, para las cuales se presenta la memoria técnica, viviendas que no se encuentran conectadas a los sistemas sépticos propuestos, ni se encuentran contempladas en las memorias y planos, así las cosas, la propuesta presentada no contempla el saneamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas en el predio.

• ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES
.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto uso de suelo SP N° 189 de 2019, expedido el 28 de agosto de 2019 por la Secretaría de Planeación del municipio de La tebaida, mediante el cual se informa:

"...Que el inmueble identificado con Ficha Catastral **00-01-0004-0146-000** y Matricula Inmobiliaria No. **280-78056**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado **"AMANECER"**, se encuentra localizado en **CORREDOR SUBURBANO** y una zona pequeña porción del predio sobre **ZONA RURAL**, para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	<i>Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.</i> <i>Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona urbana como zona industrial.</i>
Usos Complementarios	<i>Comercio: Grupos (1) y (2).</i> <i>Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4).</i> <i>Recreacional. Grupos (1) y (2)</i> <i>Institucional: Grupo (2)</i>
Usos Restringidos	<i>Industria liviana</i> <i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)</i> <i>Institucional: Grupo tres (3)</i> <i>Social tipo B, tres (3), y cuatro (4).</i>



RESOLUCION No. 2282

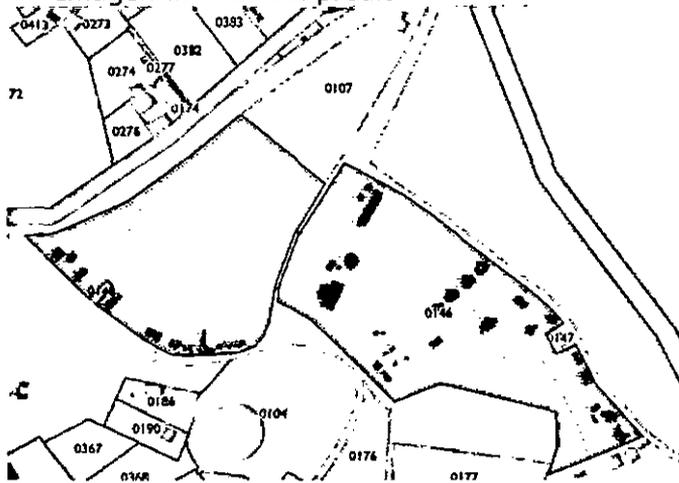
ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Prohibidos	<i>Vivienda a,b,c,d; Industrial: Tipo A , Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). social: Tipo B: Grupo uno (1), dos (2).</i>
------------------------	---

.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Geo portal, 2023.

Consulta Catastral

Número predial: 63401000100000004014600000000
 Número predial (anterior): 63401000100040146000
 Municipio: La Tebaida, Quindío
 Dirección: CENTRO INTERNACIONAL AMANECER LA P
 Área del terreno: 54747.31 m2
 Área de construcción: 3837 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 9
 Construcciones:

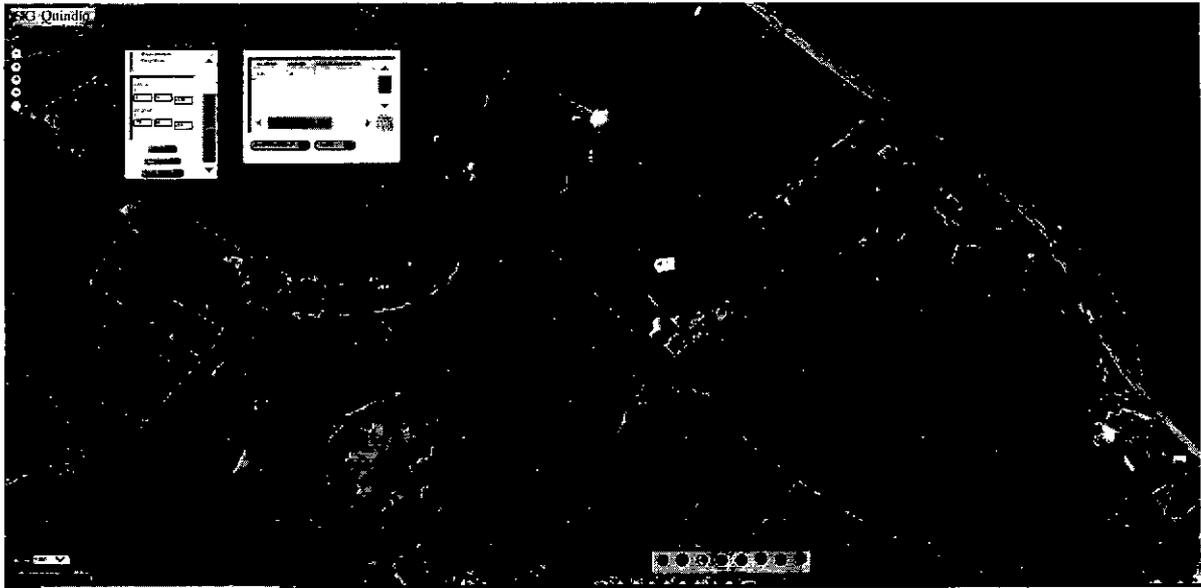
De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Centro internacional Amanecer, el cual cuenta con un área aproximada de 54747 m², para el cual se establecen 9 construcciones.

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos

RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023

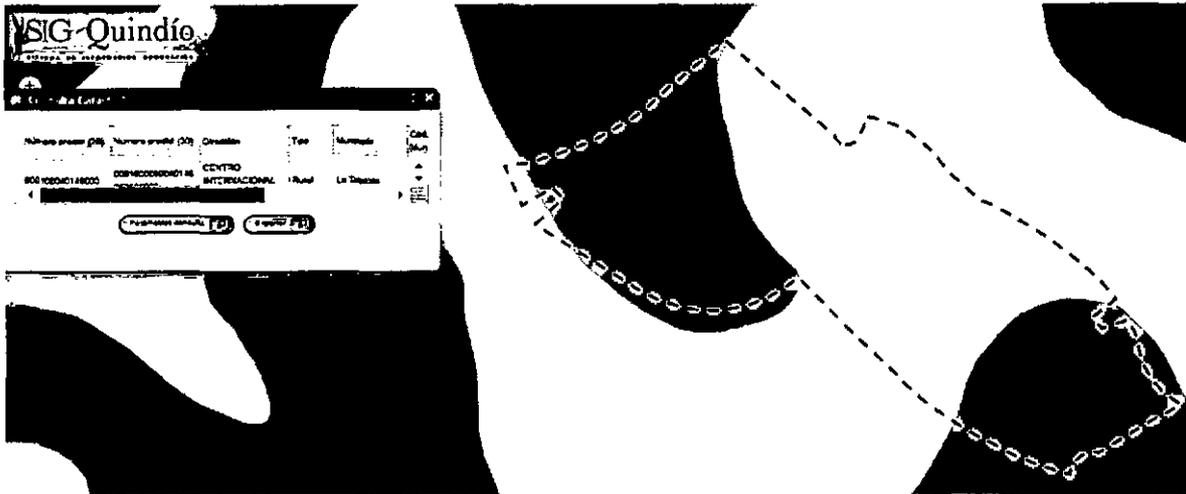
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Por otro lado, de acuerdo a SIG Quindío se presenta formación de drenaje sencillo, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en campo dicho drenaje corresponde a un drenaje intermitente de aguas lluvias, ubicado en las coordenadas $4^{\circ} 26' 40,35''$ - $75^{\circ} 49' 26,25''$, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establecen los 30 m de franja de protección de fuentes hídricas, identificando en límites de dicha franja estructuras habitacionales que pertenecen al predio generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.

RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clases agrológicas 2s-1 y 4p-2 con usos recomendados de Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados y Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles, respectivamente.

• OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La memoria técnica no contempla el saneamiento de la totalidad de aguas residuales generadas en edificaciones / estructuras que hacen parte del predio objeto de trámite **NO CUMPLE**.
- Los sistemas sépticos de tratamiento de las áreas Kiosko, lavandería y salón de conferencia para la unidad de tanque séptico de forma general presentan que el volumen instalado se encuentra por debajo del volumen calculado como requerido para tratamiento.
- Respecto a La evaluación ambiental del vertimiento y de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 no presenta la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra o actividad al suelo, en el mismo sentido, no se identifica la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimientos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo, toda vez que no se evidencia una matriz de evaluación donde se establezcan los



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

impactos generados y su grado de afectación para así establecer las medidas de manejo.

- El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos establecido a través de la Resolución N°1514 de 2012, releja la ausencia de información para los numerales 4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio (4.2.2.3 Usos del agua y 4.2.2.4 Hidrogeología), 5. Proceso de conocimiento del riesgo (5.1.3. Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público), 7. Proceso de manejo del desastre y 10. Actualización y vigencia del plan, así las cosas, el plan de gestión del riesgo de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normatividad se encuentra incompleto.

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.

- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

- **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 666 -23 para el predio Amanecer de la Vereda La popa del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 63401000100040146000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar los STARD implementados. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **666 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: **"...OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La memoria técnica no contempla el saneamiento de la totalidad de aguas residuales generadas en edificaciones / estructuras que hacen parte del predio objeto de tramite **NO CUMPLE**.
- Los sistemas sépticos de tratamiento de las áreas Kiosko, lavandería y salón de conferencia para la unidad de tanque séptico de forma general presentan que el volumen instalado se encuentra por debajo del volumen calculado como requerido para tratamiento.

CRQ
18

RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Respecto a La evaluación ambiental del vertimiento y de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 no presenta la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra o actividad al suelo, en el mismo sentido, no se identifica la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimientos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo, toda vez que no se evidencia una matriz de evaluación donde se establezcan los impactos generados y su grado de afectación para así establecer las medidas de manejo.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos establecido a través de la Resolución N°1514 de 2012, releja la ausencia de información para los numerales 4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio (4.2.2.3 Usos del agua y 4.2.2.4 Hidrogeología), 5. Proceso de conocimiento del riesgo (5.1.3. Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público), 7. Proceso de manejo del desastre y 10. Actualización y vigencia del plan, así las cosas, el plan de gestión del riesgo de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normatividad se encuentra incompleto.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECEER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 666 -23 para el predio Amanecer de la Vereda La popa del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 63401000100040146000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar los STARD implementados. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

CRQ
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECEER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-303-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **666-2023** que corresponde al predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056** y ficha catastral **No.000100040146000**, propiedad de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit **No.890308233-2**, representada legalmente por el señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.225.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 666-2023** del día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO comitenacionalsubudcolombia@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **MARCO ALFREDO PAEZ BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.502.225 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit **No.890308233-2**, sociedad Copropietaria del predio





RESOLUCION No. 2282

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA ALOJAMIENTO EN EL PREDIO 1) AMANECER VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado: **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056** y ficha catastral **No.000100040146000**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como **Tercero Determinado** del acto administrativo, a la señora **MARIA GUERRA DE ISMAEL** quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) AMANECER** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056** en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

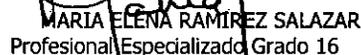
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

